



REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE FUNDACIONES

DISOLUCIÓN:

NOTA: El procedimiento de Disolución se inicia por Acuerdo celebrado en Junta General Extraordinaria de la Fundación, posteriormente se solicita al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, la aprobación de dicho "Acuerdo", quien emitirá la resolución respectiva, la que debe elevarse a escritura Pública.

DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE MINISTERIO:

En la Subdirección Administrativa se debe presentar **solicitud por escrito** dirigida al Señor Ministro de Gobernación, acompañado:

- a) Testimonio y duplicado de la escritura pública que aprobó el acuerdo de disolución,
- b) Certificación de la Resolución emitida por el Tribunal correspondiente,
- c) Nombramiento del Representante Legal vigente.
- d) Certificación de Inscripción de la entidad, emitida en el Registro de Personas Jurídicas.

LIQUIDACIÓN:

En la Subdirección Administrativa, se deberá presentar solicitud dirigida al señor Ministro de Gobernación, suscrita por los Liquidadores, adjuntando:

1. Certificación de la Junta General Extraordinaria donde se les nombró; y
2. Fotocopia legalizada de su nombramiento respectivo.

CANCELACIÓN:

En la Subdirección Administrativa, presentar solicitud dirigida al señor Ministro de Gobernación, la que deberá estar suscrita por los liquidadores, adjuntando: el Acuerdo Ministerial de Cancelación de la personalidad jurídica, el que también deberá presentar posteriormente en el Registro de Personas Jurídicas de este Ministerio.